En Xalapa, Veracruz a doce de mayo del dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/178/2016/III,** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**en contra del **Instituto Tecnológico Superior de Xalapa** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y 2, fracción IV, 20, 58, 60 y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El veintisiete de febrero del dos mil dieciséis, la parte ahora recurrente formuló una solicitud de información al **Instituto Tecnológico Superior de Xalapa**, con el número de folio 00198516, vía sistema Infomex-Veracruz, en la que impetró lo siguiente:

> …
> Solicito la relación de títulos académicos y cédula profesional de todo el personal de la planta académica del instituto, [sic] al 31 de diciembre de 2015.
> …

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El catorce de marzo siguiente, el **Instituto Tecnológico** dio respuesta a la solicitud de información. En el rubro "Documenta la disponibilidad por ser pública", el responsable de la entrega de la información describió, lo siguiente:

> …
> La lista de docentes la encuentra en la sección de transparencia en la fracción III - Directorio o mediante el link http://www.itsx.edu.mx/index/directorio y la consulta de cédulas las puede realizar en el siguiente link http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action [sic]
> …

III. Inconformidad del Recurrente. El veintidós de marzo del dos mil dieciséis, la parte ahora revisionista interpuso el medio de

impugnación que nos ocupa. Como parte de la expresión de agravios indicó lo siguiente:

> …
> Se niega a darme respuesta esquivando su obligación, [sic]
> además otros institutos tecnológicos, han proporcionado respuesta a la misma solicitud, merezco una respuesta ya que tiene el instituto [sic] tecnológico [sic] expedientes academicos [sic].
> …

IV. Acuerdo de radicación y turno. El veintiocho de marzo siguiente, se tuvo por interpuesto el recurso de revisión; se radicó, con la clave de identificación **IVAI-REV/178/2016/III** y turnó a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Mediante acuerdo de treinta de marzo, se emplazó y corrió traslado al **Instituto Tecnológico Superior de Xalapa,** con el recurso de revisión y sus anexos, tal y como consta de las hojas 17 a la 19 del expediente.

VI. Procedimiento. El **Instituto Obligado** compareció al presente medio de impugnación, vía sistema infomex-Veracruz, el ocho de abril del año en curso. En la parte del "comentario del informe", indicó:

> …
> Considerando que la solicitud de información hace referencia a la "Relación de títulos académicos y cédula profesional de todo el personal de la planta académica del Instituto al 31 de diciembre de 2015, se remitió al solicitante a una dirección electrónica donde puede ver la relación de planta académica y un segundo link donde consultar [sic] los números de cédula, dando así cumplimiento a su solicitud de información.
> Adjunto al presente la relación de títulos académicos de la plantilla académica [sic].
> …

Como archivo adjunto del informe, el **Ente Obligado** acompañó un documento integrado por tres hojas, con diez columnas de rubro: "No."; "NOMBRE Apellido paterno, materno y nombres (s)"; "NOMBRE DE LA CARRERA (LICENCIATURA)"; "NO DE TÍTULO"; "NO DE CEDULA"; "NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DONDE CURSÓ O CURSA LA CARRERA DE

LICENCIATURA"; "NOMBRE DE LA CARRERA (MAESTRÍA); "NO DE TITULO"; "NO DE CEDULA"; "NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DONDE CURSÓ O CURSA LA CARRERA DE MAESTRÍA", (mismo en el que aparece el nombre de ciento veintisiete personas) respecto del que a continuación se insertan las cinco primeras columnas:

... (Hoja 1)

No.	NOMBRE Apellido paterno, materno y nombre (s)	NOMBRE DE LA CARRERA (LICENCIATURA)	NO DE TITULO	NO DE CEDULA
1	ACOSTA DE LA ROSA ALMA DE JESUS	INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA	Ilegible	3430587
2	ACOSTA DOMINGUEZ LAURA	INGENIERO QUÍMICO	Ilegible	5837007
3	AGUILAR BARRADAS JESUS ANTONIO	INGENIERO CIVIL	Ilegible	3013866
5	ALBA HERNANDEZ JESSECKA	INGENIERO EN SISTEMAS	168380	3913912
6	ALBARRAN DIAZ SILVIA	QUIMICO FARMACEUTICO BIOLOGO	´033324	4361502
7	ALMANZA MAR JULIO CESAR	LICENCIADO EN INFORMATICA	Ilegible	4448084
8	ALMANZA PEREZ JORGE HERMENEGILDO	INGENIERO CIVIL	Ilegible	2138438
9	ALMANZA PEREZ JOSE LUIS	LICENCIADO EN ESTADISTICA	´01544	2604854
10	ALVAREZ FERNANDEZ RENE	LICENCIADO EN EDUCACIÓN MEDIA EN EL AREA DE MATEMATICAS	Ñ01851	5883047
11	AMORES PEREZ HUGO	INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA	Ilegible	2340434
12	ANZURES MELO JOSE ANTONIO	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE	Ilegible	4741950
13	ARANGO DOMINGUEZ MARIA DEL ROSARIO	LICENCIADA EN PEDAGOGIA	27006	3627136
14	ARCOS MORALES RAFAEL	INGENIERO EN INSTRUMENTACION	52328	4613096
15	ARELLANO ORTEGA XOCHITL	INGENIERA QUIMICA	Ilegible	6882091
16	ARENAS DEL ANGEL JORGE LUIS	INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA	33004	3821096
17	ARENAS DEL ANGEL MARIA DEL CARMEN	LICENCIADO EN BIOLOGIA	41220	4148995
18	ARENAS RIVADENEYRA ROSA	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE	56008	4753686
19	BANUET RIOS CARLOS ALONSO	INGENIERO INDUSTRIAL EN ELECTRONICA	124645	3264054
20	BARRADAS DOMINGUEZ PEDRO DARIO	LICENCIADO EN INFORMATICA	43788	4263577
21	BENITEZ ORTEGA MIGUEL ANGEL	ARQUITECTO	Ilegible	3769742
22	CALALPA DURAN ESPERANZA	INGENIERO EN CONTROL Y	59101	2699707
23	CAPETILLO CERVANTES DIEGO MAURICIO	LICENCIADO EN PSICOLOGIA	Ilegible	6417886
24	CARO MORALES ALMA NALLELI	LICENCIATURA EN CONTADURIA	Ilegible	5313794
25	CARRION DELGADO JUAN MANUEL	INGENIERIO INDUSTRIAL EN PRODUCCION	87686	2689690
26	CASTAÑEDA ESCOBAR LIZBETH ANGELICA	LIECENCIADO EN FISICA	58782	4889072
27	CASTILLO CUEVAS ROSA IDELIA	LICENCIADA EN DERECHO	A-1013	Ilegible
28	CONTRERAS FLORES ADAHI	INGENIERO INDUSTRIAL	´05203	8798957
29	CONTRERAS SOLIS ANGELICA YOLANDA	LICENCIADA EN CONTADURIA	´00106	2532148
30	CORTES PRUDENCIO AUGUSTO JESUS	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE	Ilegible	3944274
31	CRUZ REYES HUGO	INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA	68469	5344616
32	DAZA MERINO ROSALIA	INGENIERO INDUSTRIAL	113628	3115110
33	DEY GARCIA FELIPE	INGENIERO INDUSTRIAL	XPA-0148	5291473
34	DOMINGUEZ BETANCOURT MARIA DE LOURDES	LICENCIADA EN DERECHO	108399	7595967
35	DOMINGUEZ GONZALEZ HECTOR	INGENIERIA ELECTROMECANICA	Ilegible	4382894
36	DOMINGUEZ ROUSTAND FRANCISCO NOE	INGENIERO EN SISTEMAS	108569	3064994
37	FAJARDO JIMENEZ ZAYDE ISABEL	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	Ilegible	3778905
38	FERNANDEZ DE LARA ARCOS CLAUDIA PATRICIA	LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA	Ilegible	4493888
39	FERNANDEZ JUAREZ CLARIBEL	INGENIERA AMBIENTAL	Ilegible	7111938
40	FRANCO ALVARADO ELSA	LICENCIADO EN INGENIERIA CIVIL	Ilegible	2212512
41	FUENTES GUZMAN EDMUNDO	EDUCACIÓN MEDIA EN EL ÁREA DE	Ilegible	3908468
42	GARCES MEJIA SAUL	INGENIERO INDUSTRIAL	´0502394	4661495
43	GARCIA GONZALEZ IRMA ANGELICA	INGENIERO INDUSTRIAL EN ELECTRONICA	174666	3939967
44	GARCIA GONZALEZ MELISA KIREYNA	LICENCIATURA EN CONTADURIA PUBLICA	Ilegible	6416460
45	GARCIA PEREZ PAULO CESAR	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA	Ilegible	
46	GARCIA VALLE NOE	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Ilegible	
48	GONZALEZ DE LA TUERA MARIA MARGARITA	LICENCIATURA EN QUIMICA FARMACEUTICA	50882	3983414
49	GONZALEZ GROVAS LUIS ROBERTO	INGENIERIA EN INDUSTRIAL EN	116466	3142414
50	GONZALEZ GUTIERREZ ILEANA	LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE	3334	7200584
51	GONZALEZ GUTIERREZ ROXANA	INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA	Ilegible	1929954
52	GONZALEZ REYES ALFREDO ALBERTO	INGENIERO INDUSTRIAL EN ELECTRONICA	Ilegible	1757001
53	GONZALEZ RIVAS FERNANDO	INGENIERIO EN SISTEMAS	Ilegible	4073682
54	GRIJALVA MUÑIZ JORGE	INGENIERIO AGRONOMO	41348	4152808
55	GUEVARA VILLEGAS RENEE	LICENCIATURA EN QUIMICA FARMACEUTICA	Ilegible	870143
56	HERNANDEZ AGUSTIN GABRIELA	CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR	23454	3504806
57	HERNANDEZ LEAL TANIA ISADORA	INGENIERO AGRONOMO	72574	5574370
58	HERNANDEZ PITALUA DANIEL	INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA	20679	3430743
59	HERNANDEZ VALDIVIA IRAIS DE LOS ANGELES	LICENCIATURA EN QUIMICO FARMACEUTICO	17119	3307721
60	HERNANDEZ VENTURA JOSE DANIEL	INGENIERO ELECTRONICO	Ilegible	3389571
61	HERRERA VELARDE SALVADOR	LICENCIADO EN FISICA	Ilegible	3503389
62	JUAREZ MENDEZ MARI TOÑA	INGENENIERIA EN ALIMENTOS	Ilegible	4761916

…

(Hoja 2)

63	LAGUNES BARRADAS VIRGINIA	LICENCIADA EN INFORMATICA	17699	3741491
64	LANDA HUERTA FRANCISCO JAVIER	INGENIERO QUIMICO	106026	7476566
65	LANDA REYES PIEDAD	LICENCIADA EN ESTADISTICA	17259	1882904
66	LANDA RODRIGUEZ JORGE RAFAEL	INGENIERO CIVIL	Ilegible	2367599
67	LEON BONILLA HUGO AMILCAR	INGENIERIO MECANICO ELECTRICISTA	10367	3013876
68	LICEA HERNANDEZ LILIA	LICENCIATURA EN CONTADURIA	Ilegible	3251302
69	LOPEZ GOMEZ PEDRO	INGENIERIA MECANICO ELECTRICISTA	Ilegible	2137366
70	LOPEZ LEAL RAUL	LICENCIADO EN INSTRUMENTACION	Ilegible	2976405
71	LOYO SANCHEZ MARIA LUISA MARITZA	INGENIERO QUIMICO	Ilegible	4724528
72	MARTINEZ AGUILAR DANIEL	ARQUITECTO	Ilegible	3546405
73	MARTINEZ HERRERA JUAN CARLOS	INSTRUMENTACION ELECTRONICA	Ilegible	4749699
74	MATEO HERNANDEZ CARLOS	DERECHO	Ilegible	5188734
75	MENDOZA FERNANDEZ JULIAN	INGENIERO INDUSTRIAL EN ELECTRICA	42746	1846308
76	MENDOZA ZAMORA NORMA HILDA	CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR	Ilegible	2163468
78	MOLINA BARRIENTOS MAURO	LICENCIADO EN DERECHO	27386	3629834
79	MORALES CARMONA REYES	CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR	Ilegible	
80	MORALES GARCIA FRANCISCO BENITO	INGENIERIA ENSISTEMAS	Ilegible	4732691
81	MORALES HERNANDEZ SALVADOR	LICENCIATURA EN ECONOMIA	'00356	3715173
82	MUÑOZ FONSECA MAYRA BERENICE	LICENCIATURA EN QUIMICO FARMACEUTICO	Ilegible	3629877
83	MUÑOZ RAMON JAEL	LICENCIADA EN PEGAGOGIA	'00072	4333902
84	OLGUIN MEDINA JUAN MANUEL	INGENIERIA EN SISTEMAS	Ilegible	5330816
85	OLIVARES HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN CONTADURIA	Ilegible	1374759
86	OLIVEROS MENDOZA POLICARPO	INGENIERO MECANICO ELECTRISISTA	Ilegible	1640782
87	ORTIZ LOPEZ EDGAR GUSTAVO	LICENCIADO EN INFORMATICA	15533	3252928
88	PACHECO TEJEDA ISAI	INGENIERO MECATRONICA	Ilegible	6715777
89	PERALTA MAROTO ALICIA	INGENIERO QUIMICO	12380	3421674
90	PEREZ CRUZ ANGELA	LICENCIADA EN PEGAGOGIA	Ilegible	2856372
91	PORTUGAL ZAMORA DAVID	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	Ilegible	2331593
92	RALERO DE LA MORA MANUEL PRISCILIANO	LICENCISATURA EN INGENIERIA	Ilegible	1090172
93	RAMIREZ FERNANDEZ SIMON VALENTIN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA,	Ilegible	5574938
94	RAMIREZ PEREZ DAVID	INGENIERIA EN INSTRUMENTACION	31637	3769999
95	REYES VIVEROS RAMON ALBERTO	INGENIERO AMBIENTAL	Ilegible	4259608
96	RIQUELME ALCANTAR RAFAEL	INGENIERO GEOLOGO	'000770	4958069
97	RIVAS QUEVEDO JORGE	INGENIERO ELECTRONICO	XPA-1639	
98	RIVERA AGUIRRE LISSETH	INGENIERO MECANICO	181736	4156090
99	RIVERA GARCIA MARTIN	INGENIERO ELECTRONICO	XPA-0692	6785343
100	RODRIGUEZ GOMEZ CESAR ADOLFO	INGENIERO CIVIL	71295	5528187
101	ROJO VARGAS RUPERTO JAVIER	LICENCIADO EN CONTADURIA	31047	3748272
102	RONQUILLO MANDUJANO ERIKA MARIA	LICENCIADO EN CONTADURIA	17394	3265415
103	ROSAS BALTAZAR MIGUEL EDUARDO	INGENIERO EN ELECTRONICA	105246	2991004
104	SALOMON QUINTANA IGNACIO	INGENIERO CIVIL	Ilegible	22136587
105	SANCHEZ CORTES FELIPE MARTIN	INGENIERIA EN SISTEMAS COMPUTACIONES	XPA-0143	5291465
106	SANCHEZ FORTUNY CLAUDIA DINHORA	INGENIERO TOPOGRAFO	'002914	2772531
107	SANCHEZ GOMEZ NELLY	INGENIERIA QUIMICA	105221	7456805
108	SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ARIEL	LICENCIADO EN FISICA	Ilegible	3561493
109	SANCHEZ LOPEZ TANIA CAROLINA	INGENIERIA QUIMICA	98065	7066674
110	SANCHEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL	LICENCIADO EN INFORMATICA	'09607	4326758
111	SANCHEZ MENDEZ DIANA LUZ	INGENIERIA EN SISTEMAS COMPUTACIONES	95912	2811010
112	SANCHEZ TELLEZ VICTOR ARMANDO	LICENCIADO EN BIOLOGIA	81198	6061901
113	SARMIENTO HERNANDEZ AUSTREBERTO	INGENIERIA MECANICO ELECTRICISTA	Ilegible	2263412
114	SILICEO RODRIGUEZ MARIA LUISA	INGENIERO QUIMICO	Ilegible	3564777
115	TORRES BECERRA RENE ZAHORI	INGENIERO EN SISTEMAS	Ilegible	4155660
116	TORRES VERA FRANCISCO JAVIER	INGENIERIA EN SISTEMAS	Ilegible	4359029
117	TOVAR BARAJAS ENRIQUE	INGENIERIA CIVIL	Ilegible	2410474
118	URIBE SILVA LUIS HUMBERTO	INGENIERO INDUSTRIAL	'0802741	5527394
119	URRUTIA REYES CIRCE ARABELLY	ARQUITECTO	Ilegible	4302411
120	VALDEZ VILLEGAS KARINA	LICENCIADA EN BIOLOGIA	4559	4328151
121	VALDIVIA CRUZ ANA PATRICIA	INGENIERIA EN SISTEMAS	191818	4261122
122	VASQUEZ DIAZ JUAN ALBERTO	LICENCIADO EN INFORMATICO	161	3769590
123	VASQUEZ RIVAS YADIRA	LICENCIADA EN EDUCACION FISICA	J 00382	
124	VAZQUEZ CORTES MAXIMINO	INGENIERO INDUSTRIAL MECANICO	181292	4155557
125	VELASQUEZ HERNANDEZ GREGORIO	CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR	13291	3110740
126	VELIZ JASPE VICTOR ANTONIO	INGENIERIO INDUSTRIAL	Ilegible	6987807

…

(Hoja 3)

127	VENEGAS NAVARRO GILBERTO ADOLFO	INGENIERIO QUIMICO	Ilegible	2214097
128	VILLARREAL MEZA ILUICATL TONATIUH	INGENIERIO EN SISTEMAS	Ilegible	5503888
129	VILLARREAL MEZA TEOTL	ARQUITECTO	45891	4359674
130	JIMENEZ FERNANDEZ MARIBEL	QUIMICO FARMACEUTICO BIOLOGO	Ilegible	2854758

Información que se digitalizó y fue remitida a la parte recurrente para que se impusiera de su contenido, lo que se llevó a cabo el trece de abril del dos mil dieciséis, como se advierte de las hojas 27 a la 29 del sumario; sin que en el expediente obre documento alguno en el que conste la conformidad o inconformidad de la parte recurrente.

VII. Diligencia para mejor proveer. El veinticinco de abril del dos mil dieciséis, el ponente, llevó a cabo una diligencia de inspección-certificación al contenido de los vínculos electrónicos proporcionados inicialmente por el Sujeto Obligado: http://www.itsx.edu.mx/index/directorio y http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action.

La primera de las direcciones citadas, remite al Directorio del Instituto Obligado, en cuya parte final aparece un vínculo electrónico denominado: "Listado de Docente", cuya descarga permite visualizar una lista con el nombre de los mismos ciento veintisiete docentes referidos en el antecedente anterior, con trece columnas de rubro: "No."; "NOMBRE Apellido paterno, materno y nombres (s)"; "NOMBRE DE LA CARRERA (LICENCIATURA)"; "NO DE TÍTULO"; "NO DE CEDULA"; "NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DONDE CURSÓ O CURSA LA CARRERA DE LICENCIATURA"; "NOMBRE DE LA CARRERA (MAESTRÍA); "NO DE TITULO"; "NO DE CEDULA"; "NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DONDE CURSÓ O CURSA LA CARRERA DE MAESTRÍA", "NOMBRE DE LA CARRERA (DOCTORADO); "NO DE TITULO"; "NO DE CEDULA", mismo que forma parte del expediente al rubro citado.

Tocante al segundo de los vínculos electrónicos proporcionados, se advirtió la página de la Secretaría de Educación Pública, relativo al Registro Nacional de Cédulas Profesionales, con diversos criterios de búsqueda.

VIII. Circulación del proyecto de resolución. Una vez sustanciado el recurso de revisión, el mismo veinticinco de abril, el ponente, circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno de este Instituto.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Órgano Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de fondo. Como cuestión previa al estudio de fondo, este Instituto no pasa inadvertido que al momento en que se emite el presente Fallo, entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, tanto la solicitud, como el recurso de revisión fueron presentados con anterioridad al cinco de mayo del dos mil dieciséis, incluso el proyecto de resolución se circuló el veinticinco de abril pasado, de ahí que deba regir la aplicación sustantiva y procesal de lo establecido en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional, apartado A, fracción I, menciona que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble

carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional.

Este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo hemos referido, establece que la información es un bien público; que no se requiere

acreditar interés legítimo para acceder a éste y que la información se encuentra sujeta al principio de máxima publicidad, con la única limitación de la información que tiene el carácter de restringido que, de manera estricta, prevé la propia Ley en mención.

Conforme a los artículos 26.1 y 29.1, fracciones, II, III y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, las Unidades de Acceso, son las instancias administrativas de los Sujetos Obligados, encargadas de las peticiones de información, que tienen entre sus atribuciones recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la ley, las solicitudes de acceso a la información pública y realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

En concordancia con lo anterior, el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia del Estado, dispone que: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Dicho precepto se relaciona con el contenido del artículo 59 de la Ley de Transparencia, que dispone que las Unidades de Acceso responderán las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: *a).* La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; *b).* La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible, y/o; *c).* Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Ahora bien, en el presente caso, advertimos los siguientes elementos:

1. El **Instituto Obligado** respondió la solicitud de información transcrita en el Antecedente I del presente fallo, remitiendo dos vínculos electrónicos en los que, a su consideración, se localizaría la información impetrada.

2. El agravio de la parte recurrente consistió en la negativa de la entrega de la información.

3. El **Sujeto Obligado** compareció al medio de impugnación remitiendo un documento con la relación de académicos, información consultable en las hojas 21 a la 23 del sumario; misma que se insertó en el considerando VI del presente fallo.

4. El material contenido en el sumario, valorado en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituye prueba plena de tanto la respuesta primigenia; como la emitida durante el procedimiento del recurso de revisión, fueron insuficientes para tener por cumplido el derecho a la información del recurrente, por lo que el agravio expuesto por éste es **parcialmente fundado**, tal y como se razona a continuación.

En primer lugar, cabe destacar que lo requerido constituye información pública en términos de los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11, *in fine,* de la Ley de Transparencia del Estado; por la función y actividades que el **Sujeto Obligado**, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico que rige su actividad.

Disposiciones que se identifican con las atribuciones contenidas en los artículos 50 de la Constitución Política del estado de Veracruz; 3º, 44, 45 fracción VI y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 3º, 4º, 22, 23, 24 fracción XII, del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa; 7, fracciones I y III, 24, fracciones VIII, XII y XVI, 25, fracciones III y XIX, del Reglamento Interno del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y, particularmente, con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 3, 4, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37 y 40 del Estatuto del Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

Conforme a lo normatividad antes citada, en específico del Estatuto del Personal Académico, el personal contratado por el Instituto

Tecnológico es el "docente" y "técnico". El primero es contratado para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia; mientras que el segundo, para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades académicas.

El Título Tercero del referido Estatuto regula el ingreso o promoción a las categorías del personal académico, clasificando al personal docente en tres categorías: a) de asignatura; b) de carrera; y c) visitante; asimismo, los técnicos docentes se distinguen en tres categorías: a) de asignatura "A"; b) de asignatura "B"; y c) visitantes.

Ahora bien, los requisitos para cumplir con cualquiera de las categorías del personal docente, los artículos 20, 26, 28, 29, 30 y 31 del Estatuto del Personal Académico, requieren la exigencia de contar por lo menos con título de licenciatura (a partir de la categoría "profesor de carrera", "Asociado B", se requiere el grado de maestría y del "profesor de carrera", "Titular B", el grado de doctor). En el mismo sentido, los requisitos para ser contratado como personal docente, se requiere, desde la "categoría A", el título de carrera técnica de nivel medio superior o su equivalente; así como título de licenciatura para la categoría "B". Como se advierte, el personal académico del **Instituto Tecnológico Obligado**, debe contar título y grados académicos, por lo que el deber de poseer la información deriva del marco normativo que rige su actividad.

Ahora bien, lo parcialmente fundado del agravio deriva en que la respuesta primigenia emitida por el **Instituto Obligado** fue incompleta; circunstancia que prevaleció durante el trámite del Recurso de Revisión.

Lo anterior porque, la respuesta inicial remitió a un "Listado de Docente", cuya descarga permite visualizar un listado de ciento veintisiete docentes, con trece columnas de rubro: "No."; "NOMBRE Apellido paterno, materno y nombres (s)"; "NOMBRE DE LA CARRERA (LICENCIATURA)"; "NO DE TÍTULO"; "NO DE CEDULA"; "NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DONDE CURSÓ O CURSA LA CARRERA DE LICENCIATURA"; "NOMBRE DE LA CARRERA (MAESTRÍA); "NO DE TITULO"; "NO DE CEDULA"; "NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DONDE CURSÓ O CURSA LA CARRERA DE MAESTRÍA", "NOMBRE DE LA

CARRERA (DOCTORADO); "NO DE TITULO"; "NO DE CEDULA", del cual se inserta la primera hoja, como botón de muestra:

LISTADO DE DOCENTES CON GRADOS ACADÉMICOS

No.	NOMBRE Apellido paterno, materno y nombre (s)	NOMBRE DE LA CARRERA (LICENCIATURA)	NO DE TITULO	NO DE CEDULA	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DONDE CURSÓ O CURSA LA CARRERA DE LICENCIATURA	NOMBRE DE LA CARRERA (MAESTRÍA)	NO DE TITULO	NO DE CEDULA	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DONDE CURSÓ O CURSA LA CARRERA DE MAESTRÍA	NOMBRE DE LA CARRERA (DOCTORADO)	NO DE TITULO	NO DE CEDULA
1	ACOSTA DE LA ROSA ALMA DE JESUS	INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA	Ilegible	3430587	UNIVERSIDAD VERACRUZANA							
2	ACOSTA DOMINGUEZ LAURA	INGENIERO QUÍMICO	Ilegible	5837007	UNIVERSIDAD VERACRUZANA	CIENCIAS ALIMENTARIAS	Ilegible	7361180	UNIVERSIDAD VERACRUZANA			
3	AGUILAR BARRADAS JESUS ANTONIO	INGENIERO CIVIL	Ilegible	3013866	UNIVERSIDAD VERACRUZANA							
5	ALBA HERNANDEZ JESSECKA	INGENIERO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	168380	3913912	INSTITUTO TECNOLOGICO DE VERACRUZ	CIENCIAS DE LA COMPUTACION	'06350	'09257970				
6	ALBARRAN DIAZ SILVIA	QUIMICO FARMACEUTICO BIOLOGO	'033324	4361502	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA	CIENCIAS DE LA EDUCAIÓN	Ilegible	6929868	INSTITUTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS			
7	ALMANZA MAR JULIO CESAR	LICENCIADO EN INFORMATICA	Ilegible	4448084	UNIVERSIDAD VERACRUZANA	SISTEMAS DE INFORMACIÓN			FUNDACIÓN ARTURO ROSENBLUETH			
8	ALMANZA PEREZ JORGE HERMENEGILDO	INGENIERO CIVIL	Ilegible	2138438	UNIVERSIDAD VERACRUZANA							
9	ALMANZA PEREZ JOSE LUIS	LICENCIADO EN ESTADISTICA	'01544	2604854	UNIVERSIDAD VERACRUZANA							
10	ALVAREZ FERNANDEZ RENE	LICENCIADO EN EDUCACIÓN MEDIA EN EL AREA DE MATEMATICAS	Ñ01851	5883047	ESCUELA NORMAL SUPERIOR VERACRUZANA "DR. MANUEL SUARES TRUJILLO"							
11	AMORES PEREZ HUGO	INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA	Ilegible	2340434	UNIVERSIDAD VERACRUZANA							

Información que corresponde a la requerida dentro del inciso a) y que se valora en términos de los artículos 34, 35 y 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y, además, con base en la tesis I.3o.C.35K (10a) de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", que en la parte medular dispone que "el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena".

En este orden de ideas, la respuesta inicial fue incompleta, porque **no contiene la totalidad de los títulos del personal académico,** ya que de la lectura de éste, **se advierte que en sesenta y uno de los casos (del total de ciento veintisiete) aparece el número de título como "ilegible"; mientras que, tocante al número de cédula profesional, se aprecia el caso de una cédula ilegible y en cinco más, no se precisó si los académicos cuentan o no con cédula profesional.**

Respuesta incompleta que prevaleció incluso **durante el trámite del recurso de revisión, ya que a pesar de haber remitido información, ésta también fue parcial, incluso con mayor intensidad a la primigenia, en la medida que no contempla las tres últimas columnas de rubro:** "NOMBRE DE LA CARRERA (DOCTORADO); "NO DE TITULO"; "NO DE CEDULA", tal como se identificó en el Antecedente VI de la presente resolución.

Lo anterior, evidencia la inobservancia por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, a lo establecido en el artículo 29.1, fracciones II y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que dispone:

> …
> Artículo 29
> 1. Las Unidades de Acceso tienen las siguientes atribuciones:
> II. Recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la ley, las solicitudes de acceso a la información pública…
> IX. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida…
> …

Por lo anterior, lo procedente es **modificar** las respuestas del **Instituto Obligado** y **ordenarle**, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al fallo, debiendo notificar vía correo electrónico y/o sistema Infomex-Veracruz, lo siguiente:

1. Debe proporcionar la información consistente en el número de título profesional de las sesenta y un personas[1] que aparecen en el "Listado de Docentes" publicado en su portal de internet y el remitido durante

[1] Correspondiendo a las personas siguientes: 1. ACOSTA DE LA ROSA ALMA DE JESUS; 2. ACOSTA DOMINGUEZ LAURA; 3. AGUILAR BARRADAS JESUS ANTONIO; 4. ALMANZA MAR JULIO CESAR; 5. ALMANZA PEREZ JORGE HERMENEGILDO; 6. AMORES PÉREZ HUGO; 7. ANZURES MELO JOSÉ ANTONIO; 8. ARELLANO ORTEGA XOCHITL; 9. BENITEZ ORTEGA MIGUEL ANGEL; 10. CAPETILLO CERVANTES DIEGO MAURICIO; 11. CARO MORALES ALMA NALLELI; 12. CORTES PRUDENCIO AUGUSTO JESÚS; 13. DOMINGUEZ GONZALEZ HÉCTOR; 14. FAJARDO JIMENEZ ZAYDE ISABEL; 15. FERNANDEZ DE LARA ARCOS CLAUDIA PATRICIA; 16. FERNANDEZ JUAREZ CLARIBEL; 17. FRANCO ALVARADO ELSA; 18. FUENTES GUZMAN EDMUNDO; 19. GARCIA GONZALEZ MELISA KIREYNA; 20.GARCIA PEREZ PAULO CESAR; 21. GARCIA VALLE NOE; 22. GONZALEZ GUTIERREZ ROXANA; 23. GONZALEZ REYES ALFREDO ALBERTO; 24. GONZALEZ RIVAS FERNANDO; 25. GUEVARA VILLEGAS RENEE; 26. HERNANDEZ VENTURA JOSE DANIEL; 27. HERRERA VELARDE SALVADOR; 28. JUAREZ MENDEZ MARI TOÑA; 29. LANDA RODRIGUEZ JORGE RAFAEL; 30. LICEA HERNANDEZ LILIA; 31.LOPEZ GOMEZ PEDRO; 32. LOPEZ LEAL RAUL; 33. LOYO SANCHEZ MARIA LUISA MARITZA; 34. MARTINEZ AGUILAR DANIEL; 35. MARTINEZ HERRERA JUAN CARLOS; 36. MATEO HERNANDEZ CARLOS; 37. MENDOZA ZAMORA NORMA HILDA; 38. MORALES CARMONA REYES; 39. MORALES GARCIA FRANCISCO BENITO; 40. MUÑOZ FONSECA MAYRA BERENICE; 41. OLGUIN MEDINA JUAN MANUEL; 42. OLIVARES HERNANDEZ MARIA GUADALUPE; 43. OLIVEROS MENDOZA POLICARPO; 44. PACHECO TEJEDA ISAI; 45. PEREZ CRUZ ANGELA; 46. PORTUGAL ZAMORA DAVID; 47. RALERO DE LA MORA MANUEL PRISCILIANO; 48. RAMIREZ FERNANDEZ SIMON VALENTIN; 49. REYES VIVEROS RAMON ALBERTO; 50. SALOMON QUINTANA IGNACIO; 51. SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ARIEL; 52. SARMIENTO HERNANDEZ AUSTREBERTO; 53. SILICEO RODRIGUEZ MARIA LUISA; 54. TORRES BECERRA RENE ZAHORI; 55. TORRES VERA FRANCISCO JAVIER; 56. TOVAR BARAJAS ENRIQUE; 57. URRUTIA REYES CIRCE ARABELLY; 58. VELIZ JASPE VICTOR ANTONIO; 59. VENEGAS NAVARRO GILBERTO ADOLFO; 60. VILLARREAL MEZA ILUICATL TONATIUH; y 61. JIMENEZ FERNANDEZ MARIBEL.

el trámite del recurso de revisión. Lo anterior ante el deber estatutario de contar con esa información, por ser un requisito para ser parte del personal docente del Instituto.

Igualmente, debe precisar el número de cédula profesional de la persona[2] que aparece en los listados antes citados como "ilegible" y pronunciarse en los cinco casos en que no se señala el número de cédula[3] si los académicos cuentan o no con cédula profesional.

Lo anterior, en el entendido que lo ordenado se refiere al nivel de licenciatura, porque tocante a la maestría y doctorado, los estatutos sólo refieren a la exigencia del grado académico correspondiente, empero no títulos, ni cédulas profesionales.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley de Transparencia del Veracruz, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al **Instituto Tecnológico Superior de Xalapa,** por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al presente fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de la materia; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75, fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a). Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la

[2] De nombre: CASTILLO CUEVAS ROSA IDELIA.
[3] Correspondiente a las personas de nombre: 1. GARCIA PEREZ PAULO CESAR; 2. GARCIA VALLE NOE; 3. MORALES CARMONA REYES; 4. RIVAS QUEVEDO JORGE; 5. VASQUEZ RIVAS YADIRA.

publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

c). Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos